

0757



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 11 MAR 2013

VISTO el Expediente N° 003532/12 del Registro de este Consejo Nacional,  
y;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde establecer un marco reglamentario para el funcionamiento del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente - Comahue (INIBIOMA), de doble dependencia Conicet – Universidad Nacional del Comahue, acorde con la normativa en vigencia para el CONICET.

Que el INIBIOMA elevó un reglamento a fin de someterlo a la aprobación del Directorio de este Consejo Nacional.

Que el texto del Reglamento fue aprobado por el Directorio del CONICET.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del organismo han tomado la intervención que les compete.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 17 y 18 de octubre de 2012.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 538/10, 617/12 y 1939/12, y las Resoluciones D. N° 346/02, 671/04, 121/12 y 3408/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

*(Handwritten marks and signatures on the left margin)*



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente - Comahue (INIBIOMA), que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico; de Administración; de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D. N° 0757

  
Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA  
PRESIDENTE  
CONICET



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**RESOLUCIÓN N°: 0757**  
**ANEXO I**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN BIODIVERSIDAD y MEDIOAMBIENTE  
(INIBIOMA)  
REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 1°:** El Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y medioambiente (INIBIOMA), es una Unidad Ejecutora dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y de la Universidad del Comahue (UNCo). La UE será dirigida por el Director, el Vice-Director y el Consejo Directivo.

**DE LA FUNCION DEL DIRECTOR**

**Artículo 2°.** El Director ejerce la representación de la Unidad Ejecutora (UE), es el responsable institucional, administrativo y patrimonial de la misma, incluida la administración de los recursos humanos, y hace cumplir las normativas superiores e internas correspondientes a cada caso. La administración de los recursos que reciba se ajusta al régimen de administración financiera de la Ley N° 24.156 Y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del CONICET o de la UNCo. El Director tiene a su cargo los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo (CPA) y conduce las áreas administrativas de la Unidad. En conjunto con el CD, elabora el proyecto institucional y los planes periódicos para la UE, incluida la solicitud anual de los fondos y su inversión.

La rendición anual de los fondos recibidos será responsabilidad del Director deberá contar con el aval del CD.

Además serán sus funciones:

- Presidir el Consejo Directivo de la UE y votar sólo en caso de empate.
- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del CD.
- Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET y a la UNCo.
- Integrar el Consejo Directivo del CCT.

**Artículo 3°.** El Vice-Director será elegido por el Director entre los Consejeros Directivos a propuesta del Consejo, y tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, sin desmedro de su carácter de Consejero Directivo. La propuesta deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNCo.

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 4°.** El CD estará integrado por 4 (cuatro) miembros. Los miembros del CD serán elegidos por voto simple y directo de los electores listados en el padrón.

Podrán ser elegidos como miembros del CD los investigadores de CONICET, integrantes de la UE con categoría igual o superior a Adjunto, y los docentes-investigadores de la UNCo con dedicación exclusiva y categorizados I y II en el Programa de Incentivo Docente, con lugar de



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*  
trabajo en la UE.

Ser elegible como miembro del CD será obligatorio para todo investigador del CONICET con lugar de trabajo en el INIBIOMA, en virtud de lo normado en el Art. 33 inc. (a) del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y para los docentes de la UNCo según lo establecido en el Estatuto de la Co y en la Ordenanza CS N° 492/91 Régimen de Obligaciones Docentes.

Los miembros del CD actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus votantes.

**Artículo 5°.** El Acto eleccionario será convocado por el Director con autorización del CONICET, ratificado por la UNCo. Integran el padrón los miembros de la Carrera del Investigador de CONICET, los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo de CONICET con pertenencia institucional a la UE de acuerdo a la documentación oficial del CONICET, y los docentes-investigadores con dedicación exclusiva de la UNCo, con lugar de trabajo en el INIBIOMA.

Si el votante se encuentra de licencia no tendrá obligación de votar.

**Artículo 6°.** Los miembros del CD tendrán una duración de 3 (tres) años en sus cargos y podrán ser reelegidos sólo por un período adicional consecutivo (a este efecto, se contabilizará como "período" cualquier lapso de actuación continua superior a 20 meses).

Los candidatos más votados serán designados como miembros Titulares (4) y Suplentes (2) del CD.

El CD se renovará por mitades cada año y medio, para lo cual se sorteará al 50% de los miembros del Consejo Directivo inicial que cumplirán funciones solamente el primer año y medio.

**Artículo 7°.** En caso de reemplazos en el CD de 2 o más miembros, el Director contará con un máximo de 60 días para llamar a nuevas elecciones, en los términos que establece el Artículo 6°.

**Artículo 8°.** Cada reunión de CD quedará asentada en un Acta donde se consignarán los miembros presentes, los temas tratados, las decisiones adoptadas y el voto de cada miembro cuando correspondiere. Luego, se distribuirán para su revisión y firma por parte de los consejeros. Las Actas aprobadas y firmadas serán publicadas en la página web del INIBIOMA.

**Artículo 9°.** El Consejo Directivo

9.1.- Determinará con el Director las prioridades de incorporación de personal (investigadores, CPA) y becarios, y la distribución de espacios físicos dentro de la UE.

9.2.- Determinará con el Director la reglamentación interna de funcionamiento del INIBIOMA.

9.3. - Avalará con el Director la memoria anual científico tecnológica y los informes sobre el funcionamiento del INIBIOMA elevados al CCT-Comahue ya la UNCo.

9.4.- Determinará, junto con el Director, la inversión de los fondos y avalará la solicitud de los mismos y su rendición anual.

9.5.- Designará con el Director al Comité Evaluador de los informes anuales de los miembros de la CPA de la UE, y tomará conocimiento de los informes finales a ser elevados.

9.6.- Designará a los miembros de la Junta Electoral y redactará el correspondiente Reglamento.

9.7.- El CD, en forma conjunta con el Director, analizará las condiciones de trabajo del personal de la UE y propondrá mejoras.

MS  
U  
3  
4

0757



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**Artículo 10°.-** El CD tendrá como mínimo 10 reuniones anuales ordinarias con frecuencia mensual, presididas por el Director o, en su ausencia por el Vice-Director, debiendo tener para sesionar un quórum mínimo de 4 de sus 6 integrantes. El Director convocará a las sesiones por lo menos con una semana de anticipación. La convocatoria deberá incluir orden del día, lugar, fecha y hora de sesión, y podrá efectuarse por correo electrónico, en cuyo caso la respuesta por el mismo medio por parte de los miembros del CD se considerará suficiente constancia de la notificación. Cualquier miembro del CD, con el aval de otro, tiene derecho a incluir temas en el orden del día hasta un máximo de 48 hs. después de presentado el orden del día por parte del Director. El CD, por mayoría simple, podrá solicitar reuniones extraordinarias.

**Artículo 11°.-** Las decisiones del CD serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

*ME*  
En caso de empate, la decisión quedará a cargo del Director, o en caso de su ausencia, del Vicedirector.

*U*  
Las abstenciones se consideran para el cálculo de la mayoría simple.

**Artículo 12°.-** El CD podrá crear Comisiones técnicas y/o nombrar coordinadores de áreas específicas (Ej.: obras de infraestructura, mantenimiento, seguridad, difusión, etc.).

*3*  
*J*  
**Artículo 13°.-** Cualquier modificación de este reglamento deberá ser propuesta por el CD en ejercicio y enviado a CONICET y a la UNCo para su aprobación.  
*4*